

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200017900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SIXTO FREDY GARZÓN
DEMANDADAS: ANA ISABEL PÉREZ DE GAONA Y MARTHA ISABEL GAONA PÉREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G. Del P. para tal fin fijar la hora de las 08:30 am del 12 de agosto de 2021.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, para ello deben enviar al correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica donde recibirán la invitación, la cual será enviada y debe ser aceptada.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y que deben conectarse con 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Demandante

- Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

(ii) Demandadas: Martha Isabel Gaona Pérez y Ana Isabel Pérez de Gaona.

- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio Parte Citar al demandante SIXTO FREDY GARZON, para absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por las demandadas. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.
- Se niega el decreto de prueba testimonial de las mismas solicitantes por ser una prueba impertinente.
- INSPECCION A LIBROS CONTABLES: Se niega el decreto de esta prueba por ser abiertamente improcedente para probar los hechos que motivan las excepciones.
- EXIBICION DE DOCUMENTOS: En la fecha señalada el demandante deberá exhibir las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019.

- Testimoniales: Citar por conducto de la parte demandada, quien debe realizar todas las gestiones para su comparecencia al señor PEDRO ACUÑA para que manifieste lo que conozca sobre los hechos en se fundamenta la contestación de la demanda.

- Oficios: Se niega el decreto de esta prueba por ser improcedente e impertinente para las probanzas de los hechos de las excepciones.

Tercero: Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and lines, positioned above a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**